



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 549 DE 2020

“Por la cual se hace un nombramiento en ascenso en periodo de prueba, como resultado del proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, se termina un encargo, se declara la vacancia temporal de un cargo de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios públicos y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus facultades legales y conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, el Acuerdo 011 de 2014, en concordancia con los Acuerdos 01 y 02 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 27 de la Ley 909 de 2004 establece que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se harán exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC - 2019100000216 del 15 de enero de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer de manera definitiva CIENTO TREINTA (130) cargos vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 se señala que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 es deber del jefe de la entidad proceder a realizar en estricto orden de mérito según lista de elegibles en firme, los nombramientos en periodo de prueba en el empleo objeto de concurso.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 9121 - 20201300091215 del 17 de septiembre de 2020, por la cual conformó la lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 83422, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

“Por la cual se hace un nombramiento en ascenso en periodo de prueba, como resultado del proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, se termina un encargo, se declara la vacancia temporal de un cargo de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios públicos y se dictan otras disposiciones”

-UAESP- ofertado con el Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.

Que la lista de elegibles del proceso de selección fue publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, el 25 de septiembre de 2020, quedando con firmeza individual para la posición 2 a partir del día 5 de octubre de 2020 de conformidad con el radicado No. 20201300091215-E de la CNSC, publicado el 13 de octubre de 2020.

Que la señora **BLANCA YOMAR LÓPEZ DELGADILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.956.852, ocupó la posición 2, en la citada lista de elegibles, la cual se encuentra en firme para proveer el empleo **Profesional Especializado, Código 222, Grado 24**, ofertado con la **OPEC No. 83.422**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, ofertado con el Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC

Que, a la fecha, el empleo **Profesional Especializado, Código 222, Grado 24**, ofertado con la **OPEC No. 83.422**, encuentra provisto mediante nombramiento provisional, con la señora **MARGARITA MARIA GUZMAN GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.622.312.

Que la señora **BLANCA YOMAR LÓPEZ DELGADILLO**, se encuentra vinculada a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos con derechos de Carrera Administrativa, siendo Titular del Cargo de Secretario Ejecutivo Código 425 Grado 21. Por lo cual debe ser nombrada en ascenso en periodo de prueba en el cargo **Profesional Especializado, Código 222, Grado 24**, ofertado con la **OPEC No. 83.422**.

Que la señora **BLANCA YOMAR LÓPEZ DELGADILLO** a la fecha se encuentra encargada del cargo de **Profesional Especializado, Código 222, Grado 26**, asignado a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa especial de Servicios Públicos

Que por vacancia temporal por encargo del titular el empleo de Secretario Ejecutivo Código 425 Grado 21, se encuentra provisto en provisionalidad por el señor **OSCAR DANILO CARDENAS BLANCO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.436.254.

Que el artículo 2.2.54.1 del Decreto 648 de 20171, prevé que a los empleados que se encuentren en servicio activo se les pueden efectuar los siguientes movimientos: Traslado o permuta, Encargo, Reubicación o Ascenso.

Que el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, señala: “(...) 5. *Periodo de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en periodo de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.*

Aprobado dicho periodo al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del periodo de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente.

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en periodo de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del periodo de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

“Por la cual se hace un nombramiento en ascenso en periodo de prueba, como resultado del proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, se termina un encargo, se declara la vacancia temporal de un cargo de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios públicos y se dictan otras disposiciones”

Que el decreto 1083 de 2015 en el artículo 2.2.6.24 señala: “*Periodo de prueba. Se entiende por periodo de prueba el tiempo durante el cual el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional. (...)*”.

Que, de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar en ascenso por periodo de prueba a la Servidora Pública **BLANCA YOMAR LÓPEZ DELGADILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.956.852**, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión.

Que se hace necesario resolver situación de los siguientes nombramientos provisionales:

- **OSCAR DANILO CARDENAS BLANCO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19436254, en el empleo de Secretario Ejecutivo Código 425 Grado 21, asignado a la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público, como consecuencia de la terminación del encargo de su titular. Para este caso como acción afirmativa de pre pensionado se mantendrá el vínculo laboral, salvo que deba desvincularse en acto administrativo adicional motivado, como acción afirmativa o preferencia legal o constitucional de mejor derecho. Esto considerando que se están empezando a surtir las desvinculaciones del personal nombrado en provisionalidad, por efectos de los nombramientos en razón al mérito.

Se debe dejar taxativo y claro, que, según soportes a cargo de la entidad, el señor OSCAR DANILO CARDENAS BLANCO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.436.254, a la fecha tiene 59 años y 7 meses de edad, y estaría pendiente solo de cumplir la edad de pensión, y que ya supero el mínimo de semanas cotizadas reportando un total a la fecha de 1.691, semanas cotizadas para pensión en el régimen de prima media.

- **MARGARITA MARIA GUZMAN GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52622312, del empleo de **Profesional Especializado, Código 222, Grado 24**, asignado a la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de nombrar a la persona que ocupó la posición 2, de la lista de elegibles de la OPEC No. 83422.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, que establece: “*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*”

Que según la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible constitucionalmente como motivación de la finalización de la relación laboral, entre otras, la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo.

Que en Sentencia T-096 de 2018 la Corte Constitucional señaló que los servidores públicos nombrados en provisionalidad en empleos de carrera administrativa tal y como lo ha reconocido esa corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

Que, en mérito de lo expuesto,

“Por la cual se hace un nombramiento en ascenso en periodo de prueba, como resultado del proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, se termina un encargo, se declara la vacancia temporal de un cargo de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios públicos y se dictan otras disposiciones”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en ascenso por periodo de prueba en el empleo **Profesional Especializado, Código 222, Grado 24**, asignado a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos a la Servidora Pública a la funcionaria **BLANCA YOMAR LÓPEZ DELGADILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.956.852**, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es sobresaliente o satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba, adquirirá los derechos de carrera en el respectivo empleo y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La funcionaria **BLANCA YOMAR LÓPEZ DELGADILLO**, tiene diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito si acepta o rechaza el nombramiento. A partir de la aceptación, tiene diez (10) días hábiles para tomar posesión de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, no se podrá efectuar ningún movimiento dentro de la Planta de personal, que le implique al servidor el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la OPEC No. 83.422., ofertado con el Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC que sirvió de base para el nombramiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.29 del decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO CUARTO: La Subdirección Administrativa y Financiera de la UAESP deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos legales y exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria No. 823 de 2018 y conforme el dispuesto en el manual de funciones y competencias laborales de la entidad, así como exigir los requisitos para la posesión. De no cumplirse con los requisitos para el nombramiento y toma de posesión la Dirección General de la Unidad, se abstendrá de dar posesión e informará a la Subdirección Administrativa y Financiera para proceder a la revocatoria o trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el encargo en el empleo de **Profesional Especializado, Código 222, Grado 26**, asignado a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos concedido mediante Resolución No. 285 del 4 de junio de 2014, a la funcionaria **BLANCA YOMAR LÓPEZ DELGADILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.956.852**, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: salvo manifestación en contrario por parte de la nombrada en periodo de prueba, la terminación del encargo en este caso no implica ejercicio de su actual cargo de carrera administrativa, y tendrá efectividad a partir del momento de toma de posesión del nombramiento en periodo de prueba que trata el artículo primero de la presente resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: el actual cargo de carrera administrativa de la funcionaria **BLANCA YOMAR LÓPEZ DELGADILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.956.852** empleo de Secretario Ejecutivo Código 425 Grado 21, asignado a la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público, se mantendrá en vacancia temporal mientras dura el periodo de prueba en el cargo de

“Por la cual se hace un nombramiento en ascenso en periodo de prueba, como resultado del proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS, se termina un encargo, se declara la vacancia temporal de un cargo de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios públicos y se dictan otras disposiciones”

en el empleo **Profesional Especializado, Código 222, Grado 24**, asignado a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

PARAGRAFO TERCERO: El señor **OSCAR DANILO CARDENAS BLANCO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.436.254, quien en nombramiento provisional actualmente ocupa el empleo de Secretario Ejecutivo Código 425 Grado 21, asignado a la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público, como consecuencia de la terminación del encargo de su titular, Para este caso como acción afirmativa de pre pensionado se mantendrá el vínculo laboral, salvo que deba desvincularse con posterioridad en acto administrativo adicional motivado, como acción afirmativa o preferencia legal o constitucional de otro funcionario con mejor derecho. Esto considerando que se están empezando a surtir las desvinculaciones del personal nombrado en provisionalidad, por efectos de los nombramientos en razón al mérito.

ARTÍCULO TERCERO: Terminar el nombramiento provisional, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución: a la abogada **MARGARITA MARIA GUZMAN GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.622.312, del empleo de **Profesional Especializado, Código 222, Grado 24**, asignado a la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de nombrar a la persona que ocupó la posición 2, de la lista de elegibles de la OPEC No. 83422.

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento en provisionalidad será a partir del día de la posesión de quien se nombra en el mismo cargo en periodo de prueba; es decir posesión por parte de la funcionaria de que trata el artículo primero de la presente resolución. La fecha de posesión le será comunicada por la Subdirección Administrativa y Financiera UAESP.

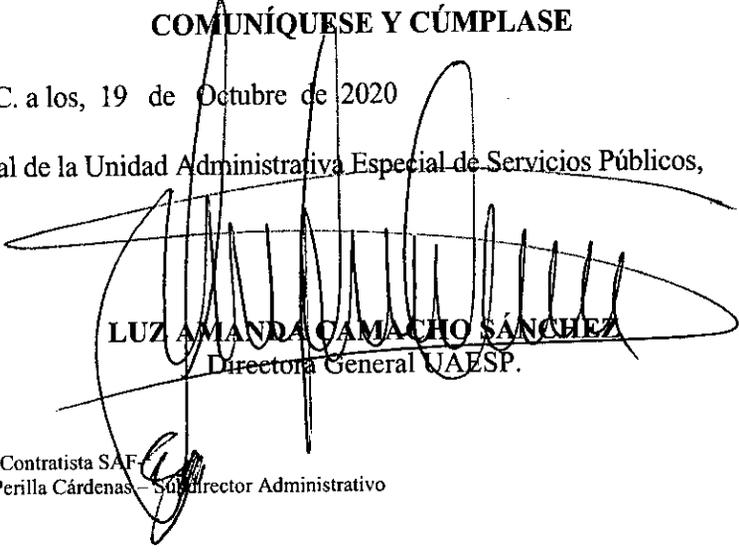
ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera Comunicar a los interesados, el contenido de la presente resolución, indicando que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los, 19 de Octubre de 2020

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos,


LUZ AMANDA CAMACHO SÁNCHEZ
Directora General UAESP.

Proyectó: Julieth Castro- Contratista S.A.F.
Revisó: Rubén Darío Perilla Cárdenas - Subdirector Administrativo